



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ OFICINA DEL TRIBUNAL DEL JURADO

- 680.-** Listado provisional de los candidatos a jurado, que han resultado incluidos en la misma en el sorteo celebrado en la Audiencia Provincial de Cádiz el día 27 de septiembre del año en curso. **Pag.4411**

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 679.-** Extracto de la convocatoria de los XXV Premios de Juventud 2018. **Pag.4426**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 684.-** Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 51/01/0014/2018. **Pag.4427**

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 682.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular. **Pag.4440**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 681.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de ampliación de actividad para terraza en el local sito en C. Comercial Polígono Virgen de África nº 16, a instancias de Ali & Abghour C.B. (expte.46325/2017). **Pag.4440**

ANUNCIOS

- 683.-** EMVICESA.-Convocatoria para la selección de adquirientes para 4 VPO en calle Millán Astray y 1 VPO en Monte Hacho de Ceuta, en compraventa. **Pag.4441**

DISPOSICIONES GENERALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ
OFICINA DEL TRIBUNAL DEL JURADO

680.- Listado provisional de candidatos a jurado.
Periodo de vigencia: hasta el 31 de Diciembre de 2020

Oficina del Censo Electoral

Provincia: Ceuta

Municipio: Ceuta

Num. Ord.	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	F. Nacimien.	S	DNI
0000039	AAZOUZ	KASSOUOUALI	JAMAL	25/08/1976	V	46399890N
0000138	ABDEL-LAH	ABDESELAM	REDUAN	10/02/1977	V	45097550R
0000237	ABDEL-LAH	BAKUR	FAISAL	14/01/1980	V	45090516M
0000336	ABDEL-LAH	MOHAMED	BENAIXA	29/11/1978	V	45107912J
0000435	ABDEL LAH	SEGUIAR	MOHAMED	25/02/1962	V	45086339Z
0000534	ABDELAZID	HAMIDO	SUFIAN	19/02/1989	V	45090904W
0000633	ABDELKADER	ABDESELAM	MOHAMED	13/08/1973	V	45090780Q
0000732	ABDELKADER	AMAR	MOHAMED	06/10/1968	V	45091074B
0000831	ABDELKADER	HOSSAIN	MOHAMED	12/08/1988	V	45093621M
0000930	ABDELKADER	MOHAMED	ICRAM	21/12/1978	M	45105795N
0001029	ABDELKADER	SAYAT	MOHAMED	14/04/1973	V	45088770F
0001128	ABDELMALIK	AHMED	YUSEF	17/03/1988	V	45092563M
0001227	ABDERRAHAMAN	ABDESELAM	HANAN	14/06/1991	M	45110600X
0001326	ABDERRAHAMAN	MARTINEZ	ANES	05/06/2000	V	45120300G
0001425	ABDERRAYAB	MADANI	FATIMA SOHORA	26/03/1991	M	45112141X
0001524	ABDESELAM	ABDELBAKI	NASAR	06/01/1954	V	45060358T
0001623	ABDESELAM	AHMED	ADNAN	22/04/1993	V	45121818G
0001722	ABDESELAM	AHMED	NAYAT	14/02/1992	M	45099940E
0001821	ABDESELAM	AMAR	HABIBA	04/04/1965	M	45085932K
0001920	ABDESELAM	DUAS	RAHMA	17/09/1951	M	45085818E
0002019	ABDESELAM	HASSAN	MOHAMED NABIL	14/02/1999	V	45110433G
0002118	ABDESELAM	LAHSEN	MARIAM	17/02/1993	M	01647327K
0002217	ABDESELAM	MOHAMED	CHAMIRA	01/07/1977	M	45090144R
0002316	ABDESELAM	MOHAMED	MIRFAT	27/04/1990	M	45118167X
0002415	ABDESELAM	MOHAMED	SAMRA	01/02/1987	M	45096453P
0002514	ABDESELAM	MUSTAFA	CHELAF JAUAD	26/06/1984	V	45083697V
0002613	ABECASIS	BENZAQUEN	GIMOL MOLLY	25/06/1965	M	45073603C
0002712	ABSELAM	AHMED	FATIMA	02/12/1946	M	45121631R
0002811	ABSELAM	HAMED	YAMAT	01/08/1958	V	45067457S
0002910	ABSELAM	MOHAMED	MOHAMED	09/04/1991	V	45100297B
0003009	ACHBAK	AHMED	ISNASNI JALID	18/09/1986	V	45093935C
0003108	AFIA	AZGAT	REDOUAN	03/03/1978	V	46160278Z
0003207	AGUILAR	GRANADO	GEMA MARIA	15/11/1974	M	45090439C
0003306	AGUIRRE	RUS	GABRIEL	05/04/1961	V	00695069D
0003405	AHMED	ABDELKADER	IKRAN	24/01/1986	M	45082856G
0003505	AHMED	ABDESELAM	FATOMA	29/03/1970	M	45089350N
0003604	AHMED	ABDESELAM-HICHO	AHMED	14/06/1940	V	45092887F
0003703	AHMED	AHMED	HAMSHA	22/07/1986	V	45082533A
0003802	AHMED	AHMED	RACHID	08/12/1976	V	45095961E
0003901	AHMED	ALI	CHIDAL	01/01/1989	M	45116498C
0004000	AHMED	AMAR	NORA	20/12/1974	M	45103557M
0004099	AHMED	BUCHAIB	DUKALI HADDUCH	25/10/1938	M	45087164B
0004198	AHMED	DRIS	REGRAUI REDUAN	01/01/1959	V	45084524Q



0004297	AHMED	HACHMI	NORDIN	08/03/1974	V	45091224T
0004396	AHMED	HOSAIN	LAMIA	11/10/1974	M	45084282G
0004495	AHMED	LAHASEN	DUNIA	04/06/1995	M	45106672S
0004594	AHMED	MARICHAL	AHMED	16/10/1998	V	49795755L
0004693	AHMED	MOHAMED	AHMED	21/01/1954	V	45084377F
0004792	AHMED	MOHAMED	FATIMA	04/03/1968	M	45080998D
0004891	AHMED	MOHAMED	LAILA	06/08/1978	M	45096960D
0004990	AHMED	MOHAMED	MOHAMED TAREK	07/09/1998	V	45114817H
0005089	AHMED	MOHAMED	SAFUAN	31/01/1994	V	45109205H
0005188	AHMED	MOHAMED	EL BAUOUDI MAIMON	20/03/1956	V	45091827M
0005287	AHMED	SBAIH	MALIKA	13/07/1987	M	45105768P
0005386	AHMITTACH	MOJAUUA	ZOULIKHA	11/08/1967	M	45121078T
0005485	AJELIAN	BOUZID	OUMKELTOUM	03/02/1965	M	45121356W
0005584	AL-LAL	AHMED	IACOB	03/01/1986	V	45110294A
0005683	AL-LUCH	BUYEMAA	BATUL	05/04/1976	M	45098841G
0005782	ALARCON	CABALLERO	JOSE ANTONIO	23/04/1959	V	45063773B
0005881	ALBA	VICO	ANTONIO JESUS	22/08/1970	V	26010886W
0005980	ALCAIDE	TELLO	MATIAS FRANCISCO	11/06/1946	V	45050608W
0006079	ALE	GARCIA	MIGUEL JOSE	19/03/1968	V	45072054N
0006178	ALI	ABDERRAZAK	YUNES	13/07/1992	V	45121728Y
0006277	ALI	ALI	HAMIDO	22/04/1962	V	45083981W
0006376	ALI	HOSSAIN	SAIB	22/08/1973	V	45092836W
0006475	ALI	MOHAMED	ISMAEL	02/05/1985	V	45081547Y
0006574	ALIAGA	GARCIA	ANDRES	03/04/1972	V	45086250V
0006673	ALMENARA	SEDANO	ISABEL MARIA	29/06/1965	M	45072211P
0006772	ALONSO	SANCHEZ	FERMIN JOSE	03/03/1946	V	45043921P
0006871	ALVAREZ	GARCIA	M. LUZ	07/04/1956	M	45059628Y
0006970	ALVAREZ	SANCHEZ	VANESA	31/12/1984	M	45112525A
0007069	AMAR	ABDELKADER	FATIMA SOHORA	08/06/1990	M	45108472K
0007168	AMAR	CHOUAIRI	DINA	18/08/1986	M	45095584J
0007267	AMAR	MOHAMED	ABSELAM	31/12/1963	V	45083780P
0007366	AMAR	SULIMAN	SAIDA	29/07/1981	M	45078741Y
0007466	AMNAD	DOUIEB	FATIMA	22/01/1968	M	45378592Y
0007565	ANAYA	RUIZ	DANIEL	23/02/1991	V	45115280K
0007664	ANEIROS	ROMAGUERA	RAMON PABLO	29/06/1961	V	45068644Y
0007763	AOUAM	MEHDI	ACHOUCHA	01/01/1962	M	79122614S
0007862	ARANDA	CABALLERO	AURORA	06/01/1928	M	45041925J
0007961	AREVALO	FERNANDEZ	MARIANO	12/06/1948	V	12186013S
0008060	ARJANDAS	DARYANANI	SHEILA	07/02/1940	M	45038496B
0008159	ARQUES	TELLO	CLARA	05/01/1998	M	45123088D
0008258	ARTIEL	GUZMAN	HORTENSIA	28/03/1958	M	45064671N
0008357	ASWANI	SOBRAJ	DIETO	30/01/1954	V	45097611Q
0008456	AVILA	FERNANDEZ	BEATRIZ	25/02/1991	M	45117945H



0008555	AYALA	RAMIREZ	JESUS	07/05/1964	V	45072743B
0008654	AZNAR	MENDEZ	M. CARMEN	26/01/1960	M	45065739E
0008753	BADR	MOHATAR	ISMAEL	24/10/1996	V	45110351Z
0008852	BAKALI	ZAJLI	EL GHALI	01/01/1968	V	01647288M
0008951	BALSEIRO	MARTIN	CYNTHIA	21/01/1999	M	45151943E
0009050	BARCHILON	COHEN	ALBERTO	01/04/1954	V	45056449R
0009149	BARRANQUERO	ESCAMEZ	DIANA ROCIO	19/03/2000	M	45111810R
0009248	BARRIENTOS	CASAL	DOMINGO	18/06/1962	V	45069415H
0009347	BARROSO	MILLAN	M DEL CARMEN	04/05/1953	M	45056702R
0009446	BEATO	DIAZ	DEBORAH	22/11/1989	M	25736235V
0009545	BEKKOUR	EL HADDAR	M'FEDLA	27/07/1954	M	45122694Y
0009644	BELMEKKI	EL MORABET	JAOUAD	30/03/1969	V	01647148A
0009743	BEN ABDE- LOUAHAB	ABDESELAM	SARA	14/03/1994	M	45103184T
0009842	BEN SAID	HAYOUN	RIDUAN	01/08/1969	V	46155798L
0009941	BENAVENTE	GARRIDO	INES	12/02/1930	M	45016932K
0010040	BENETO	LARA	JOSEFA INMACULADA	01/01/1964	M	45070338K
0010139	BENITEZ	GUERRERO DEL PEÑON	ROSARIO	29/12/1948	M	45052935Y
0010238	BENITO	AMIEVA	INDIA	21/07/1976	M	45096015F
0010337	BENYAYA	CHAIRI	ZINEB	21/04/1976	M	77650120G
0010436	BERMEJO	MARCOS	JOSE F. JAVIER	12/01/1958	V	15926229V
0010535	BERNAL	GARCIA	JAVIER SALVADOR	03/04/1969	V	33393036A
0010634	BERRIBAN	ABDELKADER	HANAH	22/02/1992	M	45101417G
0010733	BIONDI	BARRANCO	ALEJANDRO	15/11/1974	V	45090907M
0010832	BLANCO	GARCIA	ANTONIO	07/05/1956	V	45060070B
0010931	BLANCO	VAZQUEZ	JORGE	27/12/1960	V	16260860K
0011030	BOLADOS	MARIN	M. ISABEL	09/03/1952	M	31811153Z
0011129	BORRAS	FERNANDEZ	JUAN	05/01/1981	V	45103780K
0011228	BORREGO	VARGAS	JOSE MANUEL	27/05/1976	V	45095575G
0011327	BOUHOUT	EL MEKTOUNI	NAJOUA	26/08/1982	M	45113168W
0011427	BOUSQAILI	ZAIRI	ABDELAZIZ	05/05/1962	V	03146243G
0011526	BRECH	BRECH	KHADIJA	01/01/1953	M	45123392Z
0011625	BUCHTA	BUYEMA	ABDELAH	05/11/1975	V	45081341F
0011724	BUJIAR	AHMED	HABIL	16/03/2000	V	45119688J
0011823	BURON	ARAGUES	FRANCISCO	17/11/1998	V	45152883L
0011922	BUYEMA	ALI	SAID	17/03/1962	V	45073237E
0012021	CABELLO	CONTRERAS	FRANCISCA	24/07/1957	M	36931105M
0012120	CABRERA	LAZARO	LEONOR	28/11/1967	M	45074719D
0012219	CALDERON	ARRILLAGA	LUIS JAVIER	22/05/1977	V	45114060C
0012318	CALVO	GALAN	ALVARO	18/03/1993	V	25742749E
0012417	CAMINERO	FERNANDEZ	JORGE	23/04/1961	V	45068439P
0012516	CAMPOS	MARTINEZ	JOSE MARIA	15/06/1941	V	45030910S
0012615	CANAS	GOMEZ	ANGEL	19/11/1994	V	45115397T
0012714	CANO	NAVARRO	AGUSTIN	25/01/1983	V	45109705N



0012813	CANTON	CISNEROS	ANTONIO	15/07/1957	V	45701338Q
0012912	CAÑIBANO	PARRA	ALEJANDRA	19/03/1938	M	45026143D
0013011	CARAVACA	FUENTES	M. DE LA CRUZ	19/01/1959	M	45065289D
0013110	CARMONA	CABRERA	GREGORIO JOSE	29/01/1971	V	25327857G
0013209	CARNEIRO	ALVAREZ	YOLANDA	02/02/1975	M	45092025L
0013308	CARRASCO	MENDEZ	FRANCISCO DAVID	08/01/1989	V	45113727D
0013407	CARRETO	GUTIERREZ	RAQUEL	05/10/1982	M	45108693N
0013506	CARVAJAL	CEMBRANO	M. DEL ROSARIO	14/07/1959	M	31222540V
0013605	CASANOVA	NAVARRO	JUAN CARLOS	04/08/1960	V	45065089Q
0013704	CASTAÑEDA	GUERRERO	RICARDO	13/09/1989	V	45113667H
0013803	CASTILLEJO	MOLINA	BEGOÑA	04/03/1962	M	45069834T
0013902	CASTILLO	MERIDA	VANESSA	29/06/1986	M	45112195H
0014001	CASTILLO	VALLE	JOSE MANUEL	02/10/1990	V	45116542H
0014100	CASTRO	MARTIN	SALVADOR	28/09/1970	V	41450552K
0014199	CAZALLA	FIMAT	JOSE	13/02/1980	V	45103175Z
0014298	CEPERO	ESPINOSA	SERGIO	11/11/1975	V	45100519A
0014397	CERVANTES	FERNANDEZ	VICENTE	26/11/1998	V	45122340C
0014496	CHAHBOUN	HALHOUL	NAIMA	01/01/1974	M	46398718J
0014595	CHAIB	HADDU	ABDELHUAJED	27/01/1967	V	45083716J
0014694	CHAIRI	ABDELKADER	MARIAM	10/10/1969	M	01647289Y
0014793	CHAIRI	MOHAMED	NAGLAH	02/08/1991	M	45102273D
0014892	CHAMI	MOHAMED	TARIK	26/06/1989	V	45115678M
0014991	CHAVES	MUÑOZ	CRISTOBAL	13/02/1944	V	24739860W
0015090	CHEMLAL	MOUSSA	SALOUA	03/07/1982	M	42208088Y
0015189	CHICON	HERRERA	CRISTINA	29/05/1982	M	45106879S
0015288	CID	RODRIGUEZ	INMACULADA	18/07/1994	M	75888971B
0015388	CODA	BERENGUER	SAMANTHA	28/10/1975	M	45079094Z
0015487	CONDE	QUERO	M. AFRICA	15/12/1958	M	45064603J
0015586	CONTRERAS	SEGURA	JUAN MANUEL	03/03/1956	V	45060278N
0015685	CORDOBA	CRESPO	SERGIO	23/04/1975	V	32051638B
0015784	CORRALES	ATIENZA	ORENCIO	01/05/1965	V	45072838Z
0015883	CORTES	FERNANDEZ	FERNANDO	07/11/1998	V	01648303P
0015982	CORTES	VAZQUEZ	ALEJANDRO	20/12/1995	V	45118721N
0016081	COZAR	NAVAS	M. DEL PILAR	12/10/1966	M	45071442K
0016180	CRUZ	CARMONA	GUILLERMO	19/10/1974	V	48875745D
0016279	CUADRA	PEREZ	MANUEL	10/12/1931	V	45020731W
0016378	CUESTA	BLANCO	ALFONSO	26/08/2000	V	45123865G
0016477	DALE	MACHUCA	ANTONIA	01/06/1969	M	45077328L
0016576	DELGADO	CHIRINOS	HECTOR JOSE	13/03/1982	V	46156494W
0016675	DELGADO	VICARIO	LAURA	07/12/1994	M	45111946E
0016774	DHANWANI	LALWANI	NIREK	28/11/1996	V	45124111C
0016873	DIAZ	ESPIGARES	ANTONIA	07/04/1960	M	74618147Y
0016972	DIAZ	JIMENEZ	CONCEPCION MARIA	17/02/1963	M	45068789J



0017071	DIAZ	PEREZ	AFRICA	15/12/1964	M	45072879D
0017170	DIAZ	URBANEJA	M. JOSEFA	23/01/1942	M	45035428W
0017269	DKIOUAK	DKIOUAK	NOURDDIN	01/01/1982	V	46155265S
0017368	DOMINGUEZ	GARDE	CARLOS	09/08/1966	V	78742429C
0017467	DOMINGUEZ	SANCHEZ	MUHAMMAD OTMAN	13/04/1984	V	45107127X
0017566	DORADO	VALERO	JOSE MARIA	16/02/1958	V	45061991T
0017665	DRIS	ABDESELAM	RABEA	12/01/1978	M	45089416D
0017764	DRIS	LAHSEN	YAMAL	16/02/1980	V	45077748W
0017863	DUARTE	ANDRADE	JAVIER	23/02/1970	V	45077822F
0017962	DUQUE	LEON	VICTOR MANUEL	20/04/1970	V	42886895Z
0018061	DURAN	NAVARRO	FABIO	16/09/1988	V	75153328T
0018160	EL AAFIA	MOHAMED	IKRAM	10/12/1988	M	45105759E
0018259	EL AZZOUZI	EL IDRISI	NOUREDDINE	11/01/1965	V	45105620K
0018358	EL EMRANI	AYAD	RACHIDA	01/01/1962	M	01648945Y
0018457	EL GHAZI	TIGHADOUINI	FARIDA	01/01/1970	M	45378084G
0018556	EL HAMMAJI	EL KASMI	YASSINE	14/05/1985	V	45151609X
0018655	EL HICHOU	AHMED	HISAN	09/01/1993	V	45101138R
0018754	EL ISLAMI	MOHAMED	MOHAMED	06/05/1976	V	45118274W
0018853	EL KHAOUAT	KESSEN	INSAF	08/01/1995	M	45112610L
0018952	EL MCHACHTI	SLAOUI	NAIMA	03/06/1961	M	21688946S
0019051	EL OMARI	CHAIKH	FATIMA	25/01/1986	M	45117561W
0019150	EL YAZNASNI	ABDESELAM	JEBRANE	21/06/1991	V	45120141Y
0019249	ENFED DAL	DAOUD	MOHAMED	30/01/2000	V	45118415M
0019349	ENFEDDAL	MOHAMED	FATIMA	09/04/1954	M	45090044Q
0019448	ESCALANTE	OJEDA	DOLORES CAÑOS SANTOS SA	29/05/1965	M	25575598N
0019547	ESCOBEDO	CASTRO	LAURA	23/11/1997	M	45120641T
0019646	ESPINOSA	ARREBOLA	MIGUEL	02/01/1943	V	45044237W
0019745	ESPINOSA	MORAL DEL	JOSE FRANCISCO	12/05/1979	V	45101469X
0019844	ESTEVEZ	MIGUEL	BEATRIZ	24/10/1955	M	45060057K
0019943	FABIO	ORTIZ	MANUELA REYES	07/01/1959	M	45064788Z
0020042	FARIÑA	MUÑIZ	CELESTINO	10/04/1945	V	45041574F
0020141	FERNANDEZ	AMADOR	M. JOSE	21/02/1972	M	45086375G
0020240	FERNANDEZ	CASANOVA	JUAN ANDRES	15/02/1961	V	45067751X
0020339	FERNANDEZ	DURAN	CRISTINA	05/01/1994	M	32087888J
0020438	FERNANDEZ	GONZALEZ	RAQUEL	18/08/2000	M	01648181R
0020537	FERNANDEZ	LOPEZ	SALVADOR ANTONIO	30/03/1970	V	25707879C
0020636	FERNANDEZ	MUELA	FRANCISCO	08/03/1960	V	26192243G
0020735	FERNANDEZ	RIOS	JESUS	24/02/1996	V	45118561J
0020834	FERNANDEZ	TORREGROSA	DAVID	22/12/1990	V	45117027C
0020933	FERRER	COTILLA	JOSE ALVARO	28/08/1989	V	75905444Q
0021032	FIGUEROA	PAREJA	FRANCISCO MANUEL	01/02/1972	V	45080479L
0021131	FONTALBA	ASTORGA	JESUS	09/05/1988	V	45112021M
0021230	FRANCISCO	PICHARDO	ISABEL	20/01/1958	M	31824951N



0021329	FUENTES	FUENTE DE LA	M. JOSE	04/08/1975	M	45091381L
0021428	FUSTER	MENCHON	RAMON	30/05/1977	V	48372953C
0021527	GALAN	GUARDIOLA	DANIEL	07/02/1978	V	48888680H
0021626	GALAN	SOTO	JOSE	12/04/1959	V	74898462C
0021725	GALLARDO	GARCIA DE LA TORRE	MELODY	15/07/1991	M	45120479E
0021824	GALLEGO	HERNANDEZ	VIRGINIA	29/02/1964	M	45072349P
0021923	GALVIN	SOCIAS	ANTONIO	05/05/1967	V	40319130S
0022022	GARCES	ANAYA	M. DOLORES	12/01/1954	M	45057654X
0022121	GARCIA	BENEROSO	JOSE ANTONIO	09/09/1984	V	45096593X
0022220	GARCIA	CASTAÑEDA	ADRIANA	04/12/1995	M	01648370Y
0022319	GARCIA	CORTES	MARIA	25/04/1935	M	37841800S
0022418	GARCIA	FERNANDEZ	ASUNCION	15/11/1948	M	24063541K
0022517	GARCIA	GARCIA	JUAN	10/04/1940	V	45036157H
0022616	GARCIA	GRANCHA	SAMUEL ALEJANDRO	11/03/1999	V	45116299M
0022715	GARCIA	JIMENEZ	PEDRO	04/02/1954	V	45057445P
0022814	GARCIA	LOPEZ	ROBERTO	12/12/1954	V	11374673T
0022913	GARCIA	MONTERO	ALMA MARIA	16/01/1998	M	17484819N
0023012	GARCIA	ORTEGA	JUAN MANUEL	03/10/1952	V	45055681S
0023111	GARCIA	POYATO	ROBERTO CARLOS	01/11/1989	V	45110519K
0023210	GARCIA	RODRIGUEZ	MIGUEL	26/07/1944	V	45042963Q
0023310	GARCIA	SANTOS	M. TERESA	08/10/1959	M	45065130B
0023409	GARCIA	VENA	ENRIQUE JORGE	11/03/1977	V	30830140C
0023508	GARCIA DE LA TORRE	SEVILLA	CONCEPCION	08/05/1943	M	45035462J
0023607	GARRUCHO	PEREZ	DESIRE	11/11/1986	M	45114579X
0023706	GIL	BALLESTEROS	JORGE	05/11/1968	V	32041370R
0023805	GIL	RODRIGUEZ	RAFAEL JESUS	14/11/1972	V	45080530R
0023904	GODINO	TONDO	ANTONIA MARIA CARMEN	21/01/1955	M	45057087H
0024003	GOMEZ	CAMARERO	JUAN RAMON	30/06/1965	V	45072440F
0024102	GOMEZ	GONZALEZ	DAVINIA	30/03/1981	M	45105164W
0024201	GOMEZ	MARIN	JOSE IVAN	04/11/1995	V	01647243Y
0024300	GOMEZ	PEREZ	NATALIA	01/12/1998	M	45117178X
0024399	GOMEZ	SERRA	VERONICA	31/10/1958	M	45063721M
0024498	GONZALEZ	ANDRADE	M. DE LA PAZ	02/11/1950	M	45053248C
0024597	GONZALEZ	CARRASCO	ENRIQUE	31/12/1928	V	45011864J
0024696	GONZALEZ	ESCARCENA	PATRICIA	31/01/1994	M	45119828S
0024795	GONZALEZ	GONZALEZ	ABEL JOSE	19/03/1979	V	45090828H
0024894	GONZALEZ	LAGARES	INMACULADA	20/10/1974	M	45098436J
0024993	GONZALEZ	MERINO	M ISABEL	15/03/1977	M	45095173Q
0025092	GONZALEZ	PEREZ	M ROSA	13/09/1979	M	29443433Y
0025191	GONZALEZ	ROLDAN	MARIA	09/05/1999	M	01648743B
0025290	GONZALEZ	SILVA	JOSE MIGUEL	15/04/1971	V	36134149E
0025389	GOURRAD	BAABOU	ABDELAZIZ	25/10/1977	V	46398340A
0025488	GRIMALDI	PALOMO	BEATRIZ	22/02/1990	M	45119344Z



0025587	GUERRERO	APARICIO	JESUS	24/03/1946	V	23656436Q
0025686	GUERRERO	GONZALEZ	JOSE LUIS	20/11/1948	V	45050092S
0025785	GUERRERO	ORDUÑA	M TERESA	15/10/1958	M	45063690C
0025884	GUERRERO	WEIL	CARLOS	15/09/1975	V	45095412W
0025983	GUISADO	LEON	DOLORES	09/10/1937	M	25855546G
0026082	GUTIERREZ	GUERRERO	JOSE LUIS	18/09/1952	V	21406960D
0026181	GUTIERREZ	ROS	JESUS	18/12/1965	V	45074271K
0026280	HABIB	ALI	YASMINA	04/11/1994	M	45104651H
0026379	HADDU	MOHAMED	ANUAR	09/05/1989	V	45099271C
0026478	HAJJAJ	DAOUD	NISRINE	23/12/1986	M	46154694L
0026577	HAMADI	MOHAMED	ABDELKADER	01/08/1945	V	45088400M
0026676	HAMED	AHMED	OMAR	08/06/1992	V	45120350P
0026775	HAMED	HAMED	HADDUCH	05/04/1964	M	45093570T
0026874	HAMED	MOHAMED	MEKI	27/11/1965	V	45083745L
0026973	HAMIDO	ABDELKADER	KARIMA	05/06/1974	M	45088707J
0027072	HAMIDO	MOHAMED-ALUI	AHMED	20/05/1949	V	45083887T
0027171	HARIRAM	VASWANI	PREM	24/09/1949	V	45084643C
0027271	HASSAN	ABSELAM	FARAH	15/08/1990	M	45098831V
0027370	HASSAN	MOHAMED	KARIMA	11/11/1972	M	45075026V
0027469	HAYAD	MOHAMED	YAWAD	10/08/1995	V	45150310E
0027568	HEREDIA	HEREDIA	M. LUISA	29/03/1951	M	45054046J
0027667	HERNANDEZ	BARRIENTOS	ESTHER	04/01/1940	M	07890579S
0027766	HERNANDEZ	MARTIN	ANGEL MARIA	25/04/1960	V	45064566E
0027865	HERNANDEZ	VICENTE	DE MIGUEL	25/12/1966	V	07866384Q
0027964	HERVAS	CARMONA	LUIS	28/07/1992	V	39410767Z
0028063	HIDALGO	ESPINOSA	RAQUEL	16/12/1976	M	45097350P
0028162	HILARIO	VEGA DE LA	MANUEL FERNANDO	15/08/1963	V	45070197H
0028261	HOSSAIN	AHMED	FATIMA SOHORA	20/03/1997	M	45120461G
0028360	HOSSAIN	MOHAMED	FATIMA SOHORA	09/04/1983	M	45084943K
0028459	HOYOS	BELMONTE	JESUS	30/12/1996	V	45108346X
0028558	HURTADO	ESCOBAR	PEDRO	14/08/1996	V	45118613L
0028657	IBHOUDEN	ABSELAM	MOHAMED	10/08/1998	V	45118764D
0028756	IMAALMEN	HADI	MOHAMED	27/10/1986	V	45102220W
0028855	IZQUIERDO	MARTINEZ	RAFAEL	15/09/1980	V	52319803R
0028954	JARAMILLO	GARCIA	M LUISA	16/10/1979	M	45097256Y
0029053	JENOUI	ABSELAM	YOUSSEF	09/07/1988	V	45107929F
0029152	JIMENEZ	CANCA	MERCEDES	06/03/1967	M	45074582X
0029251	JIMENEZ	GARCIA	FRANCISCO JOSE	11/04/1977	V	45097172Z
0029350	JIMENEZ	MARTIN	M DEL PILAR	23/06/1961	M	08103394B
0029449	JIMENEZ	PEREZ	FRANCISCO	14/11/1948	V	45053440M
0029548	JIMENEZ	SARMIENTO	RAFAEL	28/10/1949	V	45050234L
0029647	JORDAN	SOUSA	ANA	18/06/1995	M	45121126W
0029746	JURADO	MANZANARES	ALVARO RAFAEL	11/02/1997	V	32731773J



0029845	KANDROUCH	BENAMAR	NOUR EDDINE	25/09/1960	V	45098815R
0029944	KERKICH	SAIDI	JAMILA	01/01/1958	M	53899375W
0030043	KOKOUH	EL FIZAZI	MOHAMED AMINE	11/06/1994	V	50335885V
0030142	LAARBI	AHMED	AHMED	23/11/1976	V	45096383F
0030241	LAARBI	MOHAMED	FATIMA SOHORA	01/05/1958	M	45094720T
0030340	LACHKAR	MOHAMED	HUNNAIDA	13/01/2000	M	45152752A
0030439	LAHASSEN	AHMED	CHAIRI TAIEB	05/01/1950	V	45083905H
0030538	LAHSEN	ABDESELAM	ABDESELAM	15/04/1943	V	45084120A
0030637	LAHSEN	STITOU	SUFIAN	01/06/1991	V	45117110B
0030736	LAMTARAFE	MAAROUF	NOUREDDIN	30/06/1975	V	26262884N
0030835	LARA	LUQUE	ANTONIO JOSE	02/07/1976	V	44292136R
0030934	LARDIN	BLAZQUEZ	JOSEFA	14/12/1959	M	45065965H
0031033	LAYACHI	CHELAF	ZAHIA	02/10/1959	M	45097044R
0031132	LAZA	DELGADO	ROSA MARIA	30/04/1965	M	31838867J
0031232	LEIVA	SOTO	ANGELES	26/01/1926	M	45037471K
0031331	LEON	CARMONA	CAYETANO	08/08/1948	V	45050384P
0031430	LEON	HORMIGO	FRANCISCO	12/01/1923	V	45013134H
0031529	LEON	RIVERA	M DEL PILAR	29/08/1957	M	45063528L
0031628	LEVY	AZANCOT	MOISES	31/10/1992	V	45312047T
0031727	LIRIO	VEGA	M DE AFRICA	05/07/1969	M	45077608T
0031826	LLOPIS	LUQUE	MIGUEL ANGEL	19/06/1972	V	31856756P
0031925	LOMBARTE	LONDRES	AURELIO	09/03/1958	V	22928246Y
0032024	LOPEZ	BAEZA	ANTONIA	18/06/1947	M	45048497F
0032123	LOPEZ	CHACON	CARMEN	22/09/1942	M	45031446E
0032222	LOPEZ	GALLEGO	AFRICA	11/09/1951	M	45055543S
0032321	LOPEZ	HUERTAS	CRISTIAN	10/05/1990	V	47499872L
0032420	LOPEZ	MATEO	ANTONIO	16/10/1951	V	45053275R
0032519	LOPEZ	PADILLA	MANUEL ALFONSO	25/07/1970	V	45082498Z
0032618	LOPEZ	RODRIGUEZ	M NELIDA	03/10/1983	M	45108261V
0032717	LOPEZ	SIERRA	ANA MARIA	20/08/1955	M	45059962H
0032816	LORENTE	TOLEDO	LIDIA	09/06/1994	M	45114918G
0032915	LOZANO	POSTIGO	FRANCISCO	02/12/1940	V	45034666E
0033014	LUQUE	ANILLO	AMANDA	25/03/1997	M	45122697D
0033113	LUQUE	RUIZ	JONATHAN	26/04/1978	V	45097920A
0033212	MACIAS	PARRADO	MARINA	15/09/1992	M	01647059Y
0033311	MAHFOUD	MOHAMED	RIM	25/06/2000	M	45112311L
0033410	MAIMOUNI	BAKALI EL MOHAMADI	NOUHAILA	28/04/1999	M	45150399L
0033509	MANCILLA	LAZARO	SERGIO	14/02/1999	V	01647816G
0033608	MAOUELAININE	MALAININE	YOUHANIDAU	21/11/1966	M	48778064D
0033707	MARFIL	MARTIN	CRISTIAN JOSE	08/11/1988	V	45114475K
0033806	MARIN	VEGA	ROSARIO	15/08/1956	M	45061898E
0033905	MARQUEZ	GARCIA	PATRICIA DEL CARMEN	05/06/1982	M	45102416Z
0034004	MARRAKCHI-AMRAN	EL OUAZZANI	KHALIL	01/01/1961	V	46398625N



0034103	MARTIN	BENSEDIK	ABDESELAM	13/08/1962	V	45074025M
0034202	MARTIN	FERNANDEZ	DAVID	19/06/1983	V	49014709F
0034301	MARTIN	LARA	ALVARO	22/12/1971	V	45082110V
0034400	MARTIN	PALMA	FRANCISCO JOSE	10/09/1972	V	45084814F
0034499	MARTIN	RODRIGUEZ	M. LUISA	04/06/1944	M	50664604C
0034598	MARTIN-BEJARANO	BENITEZ	VIRGINIA	04/12/1987	M	32064178Q
0034697	MARTINEZ	CORBACHO	FABIO	24/02/1994	V	45120422B
0034796	MARTINEZ	HIDALGO	CRISTINA	28/09/1983	M	45108855J
0034895	MARTINEZ	NAVAS	LUIS	08/10/1963	V	45069293B
0034994	MARTINEZ	SANCHEZ	MARTA DAVINIA	31/12/1985	M	45112166N
0035093	MARTOS	CORPAS	MARIA	22/04/1997	M	26509460M
0035193	MATA	BERLANGA	CHANTAL MARIA	09/12/1990	M	45118571T
0035292	MATEO	GARCIA	CAYETANO FRANCISCO	07/04/1951	V	45053881D
0035391	MATOSO	AGUILAR	VICENTE MANUEL	09/02/1963	V	45069861G
0035490	MECKI	ALI	KARIM	15/09/1983	V	45079320X
0035589	MEDINILLA	CRUZ DE LA	CHRISTIAN	19/06/1990	V	45116860Z
0035688	MEHDI	MOHAMED	LACHICHA	01/01/1966	M	45089740B
0035787	MELGAR	REINA	JOSE CARLOS	01/08/1971	V	45081750W
0035886	MENA	VILLATORO	PATRICIA	26/11/1992	M	45120406H
0035985	MENDOZA	GARCIA	ANDRES	20/11/1963	V	45069893J
0036084	MERIDA	RAMOS	PEDRO	03/03/1934	V	45018911E
0036183	MESA	ESCOBAR	M DOLORES	17/07/1948	M	45060793K
0036282	MESSOURI	KANJAA	MARIAM	03/10/1997	M	45108503Y
0036381	MIGUEL	YUSTE	JUAN	27/08/1983	V	45303896Z
0036480	MIMON	MILUD	M YAMILA	10/01/1962	M	45085287C
0036579	MIRANDA	HERNANDEZ	FRANCISCA	06/09/1969	M	45080480C
0036678	MOGA	BUYEMA	LLALAL	22/06/1993	V	45101926F
0036777	MOHAMED	ABDEL-LAH	NAYIB	20/04/1956	V	45081260H
0036876	MOHAMED	ABDELKADER	MOHAMED	30/11/1987	V	45100482N
0036975	MOHAMED	ABDENNEBI	RACHID	28/09/1973	V	45087176T
0037074	MOHAMED	ABDESELAM	ALI	09/08/1972	V	45090280E
0037173	MOHAMED	ABDESELAM	HISAN	06/06/1976	V	45095706C
0037272	MOHAMED	ABDESELAM	NABIL	22/01/1979	V	45102384M
0037371	MOHAMED	ABDESELAM	YAMAL-ILDIN	13/10/1973	V	45078328F
0037470	MOHAMED	ACHBAYA	ZOHRA	28/06/1956	M	45085920D
0037569	MOHAMED	AHMED	BAHAA EDIN	03/11/1991	V	45117425G
0037668	MOHAMED	AHMED	HUAFAH	31/07/1982	M	45079665X
0037767	MOHAMED	AHMED	MOHAMED	24/06/1995	V	45120307B
0037866	MOHAMED	AHMED	SAID	13/11/1969	V	45083187J
0037965	MOHAMED	AHMED	ZINEB	11/08/1963	M	45075100E
0038064	MOHAMED	AL LAL	HANAN	27/10/1978	M	45103243J
0038163	MOHAMED	ALI	DINA	02/11/1978	M	45093392Y
0038262	MOHAMED	ALI	MOHAMED	17/11/1996	V	45107480H



0038361	MOHAMED	AMAR	AHMED	29/04/1957	V	45080829R
0038460	MOHAMED	AMAR	SOHORA	12/05/1972	M	45090220P
0038559	MOHAMED	BEN	DRIS ABSELAM	17/03/1960	V	45065286Y
0038658	MOHAMED	BUSELHAM	KAMAL	17/09/1993	V	45102803X
0038757	MOHAMED	CHAIB	TAREK	13/08/1981	V	45080389K
0038856	MOHAMED	DOUAS	ROMAISAH	30/10/1999	M	45124626Y
0038955	MOHAMED	EL	HABIB AL HOUSSAIN	12/10/1991	V	45115191R
0039054	MOHAMED	ELSAIN	HICHO HAMIDO	05/09/1983	V	45101615H
0039154	MOHAMED	GUIJO	ANUAR	29/05/1969	V	45090117C
0039253	MOHAMED	HADDU	AMAR FATIMA	14/05/1934	M	45094592X
0039352	MOHAMED	HAMED	HALIMA	08/05/1963	M	45089336K
0039451	MOHAMED	HAMIDO	MOHAMED YUNES	18/07/1992	V	45100416S
0039550	MOHAMED	HICHO	FATOMA	10/11/1952	M	45093083L
0039649	MOHAMED	KADDUR	HADDUCH	04/01/1954	M	45094681F
0039748	MOHAMED	LAARBI	MALIKA	12/06/1964	M	45084018Q
0039847	MOHAMED	LAHSEN	SANAH	15/12/1980	M	45104204P
0039946	MOHAMED	MAGHRAOUI	BUTAINA	01/02/1994	M	45117408X
0040045	MOHAMED	MEKI	RACHIDA	22/01/1975	M	45097764P
0040144	MOHAMED	MOHAMED	ABDELJALAK	08/01/1960	V	45101538X
0040243	MOHAMED	MOHAMED	ANUAR	21/09/1973	V	45076772S
0040342	MOHAMED	MOHAMED	ERHIMO	07/04/1967	M	45087752R
0040441	MOHAMED	MOHAMED	FIRDAUS	04/07/1989	M	45099394M
0040540	MOHAMED	MOHAMED	HAYAT	19/12/1973	M	45087619Y
0040639	MOHAMED	MOHAMED	KAUZAR	08/02/1993	M	45109426D
0040738	MOHAMED	MOHAMED	MOHAMED	12/12/1951	V	45081254N
0040837	MOHAMED	MOHAMED	MOHAMED YASIN	10/08/1981	V	45086587D
0040936	MOHAMED	MOHAMED	NARLLIS	26/06/1993	M	45102262K
0041035	MOHAMED	MOHAMED	RACHID MOHAMED	22/09/1978	V	45094974R
0041134	MOHAMED	MOHAMED	SOHORA	12/09/1958	M	45071145T
0041233	MOHAMED	MOHAMED	YAMINA	21/10/1962	M	45081992Z
0041332	MOHAMED	MOHAMED	GADDIH MUSTAFA	15/03/1962	V	45089453T
0041431	MOHAMED	MONFORT	TAREK	29/05/1980	V	45090820X
0041530	MOHAMED	RAHOU	IMANE	01/02/1985	M	46399586F
0041629	MOHAMED	SELAM	MOGARBI AHMED	20/03/1938	V	45099568H
0041728	MOHAMED	TOUNSI	AYOUB	06/03/1999	V	46399030A
0041827	MOHAMED	BUIAHIAUI	BUIAHIAUI AADIL	05/03/1974	V	45088520X
0041926	MOHTAR	HAMED	MOHAMED	18/11/1969	V	45078477H
0042025	MOLERO	RODRIGUEZ	ALVARO	03/03/1990	V	76751891V
0042124	MOLINA	MARTIN	CRISTIAN	13/12/1988	V	45106693J
0042223	MONFILLO	FERNANDEZ	ROSA MARIA	19/10/1987	M	75897460J
0042322	MONTERO	FAJARDO	VERONICA	11/03/1980	M	45106907C
0042421	MONTIEL	ALVARADO	ANDRES	14/08/1988	V	45114562Q
0042520	MORA	PEREZ	M ROSARIO	17/09/1968	M	45077475M



0042619	MORALES	HERRADA	MARIANO	14/02/1973	V	25671175R
0042718	MORALES	VILLADA	JOSE LUIS	16/12/1952	V	45056618
0042817	MORENO	BARBA	ANA MARIA	01/10/1964	M	45072194Z
0042916	MORENO	HIDALGO	MANUEL	12/03/1946	V	45043960R
0043015	MORENO	OBISPO	VIRGINIA	20/09/1989	M	45117492W
0043115	MORENTE	HUESO	ROGELIO	28/07/1951	V	74994290F
0043214	MORILLO	ZAMBRANO	AFRICA	03/02/1936	M	45034873E
0043313	MOYA	FERRON	TAMARA	27/04/1991	M	45115408B
0043412	MULCHAN	CHANDRU	SUNNY	18/06/1999	V	45110993N
0043511	MUÑOZ	BENITEZ	FRANCISCO JAVIER	26/04/1983	V	45105277T
0043610	MUÑOZ	GARCIA	FRANCISCO	08/07/1965	V	45070275G
0043709	MUÑOZ	MARTINEZ	EULALIO	06/08/1968	V	30544867Q
0043808	MUÑOZ	RAMIREZ	SONIA	18/08/1978	M	45100405G
0043907	MUÑOZ	TORMO	M DEL CARMEN	04/08/1969	M	45078153Q
0044006	MURO	JIMENEZ	SUSANA LOURDES	11/02/1975	M	45089398Z
0044105	MUSTAFA	AHMED	RACHID	16/08/1966	V	45084259G
0044204	MUSTAFA	MEHAND	KARIM	30/08/1983	V	45108371N
0044303	MUSTAFA	MOHAMED	YUSEF	16/04/1980	V	45104398H
0044402	NARANJO	PACHECO	JOSEFA	09/09/1964	M	45070971X
0044501	NAVARRO	GOMEZ	PATRICIA	17/02/1992	M	45120974B
0044600	NAVAS	CAMACHO	JACINTO	06/05/1971	V	45080976X
0044699	NEPOMUCENO	MORENO	ANTONIO	17/11/1969	V	45080956J
0044798	NOHALES	PRIETO	AMANDA	25/04/1995	M	45121249X
0044897	NUÑEZ	MARTINEZ	SANDRA CARMEN	20/07/1980	M	45104185N
0044996	OCADA	CALABRES	M.TRINIDAD	22/05/1951	M	45054238K
0045095	OLIVA	CABEZON	ALEJANDRA	10/09/2000	M	45121322Z
0045194	OLMEDO	CABALLERO	MARINA	29/04/2000	M	45120324M
0045293	ORDÓÑEZ	GALAN	MONICA	02/07/1973	M	45084717W
0045392	ORO	VAZQUEZ	SERGIO	28/06/1986	V	45111197D
0045491	ORTEGA	GALLEGOS	MARTA	21/06/1992	M	75570647F
0045590	ORTIGOSA	BURRUECOS	MARIA	15/10/1953	M	45057650Y
0045689	ORTIZ	TRUJILLO	RAUL	05/04/1989	V	45113431N
0045788	OUASSINI BEN OMAR	FOLCH	MOSTAFA	25/10/1960	V	46158955W
0045887	PACHECO	ARJONA	ROCIO	09/11/1985	M	45111927A
0045986	PADILLA	LOPEZ	PASCUAL	14/08/1951	V	45054260C
0046085	PALAU	KASEN	LOFTI	15/12/1979	V	45548668C
0046184	PALOMINO	CEPERO	ANTONIA	22/10/1964	M	45069653A
0046283	PARADA	DE PACHECO	CARLOS JAVIER	31/01/1959	V	05232907Q
0046382	PAREJA	GIRADO	M.DOLORES	05/01/1955	M	45058674H
0046481	PARRADO	BOLLIT	FRANCISCO	25/07/1944	V	45040881G
0046580	PASCUAL	GUMERSINDO	M.INMACULADA	14/02/1967	M	45073229Z
0046679	PAZ	MOLERO	JOSE ANTONIO	09/11/1943	V	31793342M
0046778	PELAYO	PANTOJA	MIRIAM	07/03/1993	M	15434600J



0046877	PEÑA	SALAS	DANIEL	28/06/1988	V	45107501Q
0046976	PEREA	LEON	OSCAR	14/01/1981	V	45103979J
0047076	PEREZ	ALVAREZ	PEDRO JESUS	10/01/1983	V	45105534G
0047175	PEREZ	CALLEJON	MIGUEL ANGEL	18/12/1969	V	45077418V
0047274	PEREZ	DOMINGUEZ	BLANCA	19/03/1991	M	45115400A
0047373	PEREZ	GARCIA	AURELIA	01/03/1945	M	45041643F
0047472	PEREZ	HERNANDEZ	JENNIFER	15/10/1992	M	45120031B
0047571	PEREZ	MATA	ANTONIO JESUS	05/05/1990	V	45115764E
0047670	PEREZ	OSTIO	MACARENA	19/07/1988	M	45117967V
0047769	PEREZ	ROMAN	IVAN SAUL	26/09/1986	V	45096764C
0047868	PEREZ	SILES	DAVID	31/12/1976	V	45094938B
0047967	PETULANTE	SEVILLA	ELSA MARIA	01/11/1976	M	45094624L
0048066	PINO	MONFORT	KARIM	26/06/1981	V	45106922N
0048165	PITALUA	SANTIAGO	FRANCISCO JOSE	04/05/1992	V	45118149S
0048264	POLANCO	GONZALEZ	M.DE LAS MERCEDES	05/01/1955	M	51445008B
0048363	PORTILLO	CACERES	MARIA	25/04/1955	M	45060867A
0048462	POYATO	GONZALEZ	ANTONIO	03/03/1953	V	45055793N
0048561	PRADO	ROJO	DIEGO	02/01/1951	V	28391146S
0048660	PRIETO	RODRIGUEZ	ENCARNACION	19/06/1948	M	45049833D
0048759	PULIDO	RODRIGUEZ	FELIX	04/07/1957	V	18412348C
0048858	QUINTANA	GHALMI	ADAMS	01/09/2000	V	45120611Q
0048957	RAGEL	VEGA	FRANCISCO JAVIER	26/11/1964	V	45070813J
0049056	RAMIREZ	CHAVES	JOSE MARIA	08/04/1948	V	45050478X
0049155	RAMIREZ	NUDEZ	CAROLINA INMACULADA	27/09/1990	M	45095869E
0049254	RAMOS	AGUILAR	DAMIAN	24/06/1976	V	45093632Q
0049353	RAMOS	NAVARRO	CESAR	04/09/1974	V	45085091P
0049452	RAYA	RIVAS	CARMEN	10/08/1969	M	45079862T
0049551	REDONDO	MONTERO	JOSE ANTONIO	04/03/1981	V	45104479F
0049650	REINOSO	SANCHEZ	ROSARIO	24/05/1964	M	46041327L
0049749	REYES	GARCIOLO	ANTONIO	15/01/1987	V	45110459F
0049848	RIESCO	GONZALEZ	DOMINGO	22/08/1935	V	10141882D
0049947	RIOS DE LOS	ALBA	M. ELENA	29/07/1967	M	45076201L
0050046	RIOS	NAVARRO	ENRIQUE	27/09/1954	V	45058127T
0050145	RIVAS	CORRAL	MIGUEL ANGEL	18/06/1995	V	76884379W
0050244	RIVERA	MARQUEZ	JORGE	21/07/1952	V	45056599J
0050343	ROBLES	DIAZ	FRANCISCO JAVIER	07/09/1979	V	75814630Y
0050442	RODAS	JIMENEZ	PEDRO	16/05/1938	V	45022245K
0050541	RODRIGUEZ	BARBAS	MANUEL	14/01/1975	V	33332996Q
0050640	RODRIGUEZ	CAPOTE	CRISTINA	15/09/1978	M	45096525B
0050739	RODRIGUEZ	DUARTE	ENCARNACION	11/10/1938	M	45024460M
0050838	RODRIGUEZ	GOMEZ	M. DEL CARMEN	05/12/1953	M	45057612Z
0050937	RODRIGUEZ	LARA	MONICA	31/08/1975	M	45090939Z
0051037	RODRIGUEZ	MENACHO	NEREA	09/05/1987	M	45110541C



0051136	RODRIGUEZ	PABLOS DE	PATRICIA	27/03/1972	M	45081982G
0051235	RODRIGUEZ	RIOS	JUAN JOSE	24/01/1953	V	45054371Q
0051334	RODRIGUEZ	SANCHEZ	JOSE LUIS	21/08/1972	V	45080449N
0051433	ROJAS	BENITEZ	GEMA	02/01/1976	M	45093780A
0051532	ROLDAN	JIMENEZ	FRANCISCO JOSE	16/05/1980	V	75758677N
0051631	ROMAN	ESTEVE	M. DEL CARMEN	07/08/1970	M	45077946Q
0051730	ROMAN	VILANOVA	CRISTIAN ALFONSO	13/12/1992	V	01647096C
0051829	ROMERO	GUERRERO	FRANCISCO JOSE	29/08/1978	V	31712137J
0051928	ROMERO	RUBIO	JOSE	08/03/1962	V	43496927V
0052027	RONDON	PEREZ	JUAN	06/01/1937	V	45011401X
0052126	ROSADO	RAMIREZ	JOSE ANTONIO	24/10/1973	V	45084848H
0052225	ROVIRALTA	ARANGO	JOSE ENRIQUE	23/09/1968	V	45076156C
0052324	RUBIO	SANCHEZ	DANIEL	16/07/1989	V	45116764X
0052423	RUIZ	BLANCO	M DEL MAR	25/06/1967	M	45078442Y
0052522	RUIZ	FERNANDEZ	TAMARA	30/10/1993	M	01648152H
0052621	RUIZ	LAZO	M.DE AFRICA	03/05/1949	M	45051447J
0052720	RUIZ	PEÑA	ANTONIO	17/03/1943	V	75825476L
0052819	RUIZ	RUIZ	M LUISA	27/10/1980	M	45085346X
0052918	RUIZ DEL PORTAL	LOPEZ	M.DEL MAR	02/01/1967	M	45071904T
0053017	SACRAMENTO	BOTELLO	BLANCA	12/08/1996	M	49116715P
0053116	SAID	AHMED	OUAFAH	21/03/1992	V	45108221T
0053215	SALADO	MANCERA	M.DEL ROCIO	19/11/1987	M	45110360T
0053314	SALAS	HEREDIA	SONIA	23/10/1978	M	45100466L
0053413	SALTI	CHAIRI	YOUSSEF	08/05/1970	V	45379543Z
0053512	SANCHEZ	AGUILAR	MARIA	24/10/1934	M	45021253H
0053611	SANCHEZ	BULETO	LORENA	04/06/1985	M	75901259V
0053710	SANCHEZ	DOMINGUEZ	MARIA	29/04/1959	M	45067598H
0053809	SANCHEZ	GARCIA	MANUEL	21/09/1966	V	35121288N
0053908	SANCHEZ	HARILLO	AMALIA	15/07/1950	M	45052853Q
0054007	SANCHEZ	LOPEZ	FEDERICO	23/04/1986	V	75152169Z
0054106	SANCHEZ	MORALES	ROSA	13/02/1953	M	24799270A
0054205	SANCHEZ	PEREZ	ANA CRISTINA	22/03/1985	M	45110402L
0054304	SANCHEZ	ROCA	LAURA DEL CARMEN	24/05/1997	M	01648585Z
0054403	SANCHEZ	SANCHEZ	DAVID	17/05/1978	V	45096025V
0054502	SANCHEZ-BERMEJO	LOPEZ-MENCHERO	M.DEL CARMEN	11/04/1965	M	08970032D
0054601	SANTAPAU	ZURITA	EZEQUIEL	27/07/2000	V	45151373G
0054700	SANTIAGO	TOSCANO	JOSE MANUEL	26/03/1970	V	34019377P
0054799	SANTOS DE LOS	VALLEJO	JAVIER	30/07/1995	V	45121626L
0054898	SASTRE	ALVARO	PATRICIA	22/12/1964	M	24218226P
0054998	SEDEÑO	MOLINA	JOSE LUIS	26/03/1960	V	35284575E
0055097	SEGLAR	SANCHEZ	ANTONIA	13/08/1960	M	45065616Z
0055196	SEGURA	REQUEJO	ANA MARIA	23/06/1970	M	45088422G
0055295	SEPULVEDA	PACHECO	PILAR	25/07/1940	M	45030862J



0055394	SERRAN	TAMAYO	SABINA	01/01/1990	M	45117917J
0055493	SERRANO	RUIZ	FERNANDO	18/04/1953	V	30393836A
0055592	SIERRA	DELICADO	ESTHER MARIA	03/12/1974	M	45087634K
0055691	SIMIONATTO	BENITEZ	MAXIMILIANO RUBEN	03/09/1972	V	45966723G
0055790	SOLER	CORTES	FRANCISCO	31/01/1958	V	45061637Z
0055889	SORIANO	RODRIGUEZ	PABLO	11/11/1986	V	45113171M
0055988	SOTOMAYOR	BERRAL	ISABEL MARIA	25/03/1965	M	45072303P
0056087	SUAREZ	JURADO	LUIS MIGUEL	16/10/1990	V	75906846S
0056186	TAHAR	MULAY	MECKI	12/03/1978	V	45102045B
0056285	TAL-LAL	AHMED	DINA	29/03/1993	M	45101247H
0056384	TAUMI	ABDELKADER	YUSEF	28/01/1998	V	46398921D
0056483	TENDERO	RUIZ	IGNACIO	01/04/1979	V	45092731N
0056582	TIERRA	CABRERA	JOSE ANTONIO	28/06/1991	V	45118428H
0056681	TOLEDO	CABEZA	FRANCISCO DAVID	08/05/1976	V	45087689F
0056780	TORO	ALARCON	ANA MARIA	28/10/1959	M	45064501A
0056879	TORRENT	COLL	PILAR	10/02/1952	M	19457335W
0056978	TORRES	MERIDA	CRISTOBAL	09/02/1949	V	45049575G
0057077	TORRES	VISO	DOLORES	19/05/1935	M	45010853Z
0057176	TRIBAK	MECHICHI	FTOUH RACHIDA	20/07/1974	M	45152514H
0057275	TRUJILLO	MARTIN	ROCIO	22/02/1982	M	53698908A
0057374	TUNSI	TAHAR-CHALIN	FATIMA	03/04/1938	M	45087196C
0057473	USELETTI	ATENCIA	ANGEL ANTONIO	25/02/1977	V	45097237X
0057572	VALENZUELA	MORENO	M PILAR	06/11/1967	M	33505497V
0057671	VALLE	PALOMARES	LUIS	19/06/1965	V	45073052K
0057770	VALLEJO	RODRIGUEZ	M. LUISA	01/05/1987	M	45113983N
0057869	VARGAS	FERRER	RAQUEL SAHARA	02/03/1995	M	45113126Y
0057968	VAZQUEZ	CANTERO	MAURICIO	09/12/1971	V	52331087S
0058067	VAZQUEZ	NAVAS	RAFAEL	20/10/1963	V	45070316E
0058166	VEGA DE LA	DURAN	MARCOS GERMAN	18/01/1974	V	45083214V
0058265	VEGA	TEYSSIERE	JOSE MARIA	13/07/1977	V	44957197V
0058364	VENTURA	MORALES	JOSE DIEGO	15/02/1987	V	28828346P
0058463	VERGARA	RIVAS	M ISABEL	22/07/1992	M	45119761V
0058562	VIERA	LOPEZ	GONZALO	13/05/1999	V	45123357W
0058661	VILLADA	JIMENEZ	JOSUE	19/09/1988	V	45114596G
0058760	VILLANUEVA	VAZQUEZ	ANA	20/08/1931	M	31768863K
0058859	VILLENA	CORTES	JOSE	21/12/1953	V	45057039Q
0058959	VISO	MARQUEZ	ANTONIO MIGUEL	21/10/1973	V	45086013X
0059058	YAICHE	AZMIZEM	KHADIIJA	01/01/1950	M	45120556F
0059157	YUSTE	TEJEDA	FRANCISCO JAVIER	21/10/1989	V	08364460G
0059256	ZAPATER	GONZALEZ	JOSE	07/02/1956	V	45061185E
0059355	ZIAT	DFUF	YASMINA	01/09/1994	M	45114145J

LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATOS A JURADO
PERIDO DE VIGENCIA: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL PROVINCIA: CEUTA

PROVINCIA: CEUTA

HOJA: 15

LA LISTA QUE PRECEDE HA SIDO OBTENIDA A PARTIR DE LA LISTA DEL CENSO ELECTORAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 13 DE LA LEY ORGÁNICA 5/1995 DEL TRIBUNAL DEL JURADO, SEGÚN EL PROCESO DE SELECCIÓN PREVISTO EN EL REAL DECRETO 1398/1995 DE 4 DE AGOSTO MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 2067/1996, DE 13 DE SEPTIEMBRE.

NUMERO TOTAL DE CANDIDATOS: 600

CEUTA A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL:

FDO: IRENE MENCHÉN BENÍTEZ

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

679.- TituloES: Extracto del Decreto del Consejero de Educación y Cultura de fecha 10/10/18 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de los XXV Premios de Juventud 2018.

TextoES: BDNS(Identif.):419677

Expte. 72.580 /2018

Extracto del Decreto del Consejero de Educación y Cultura de fecha 10/10/18 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de los XXV Premios de Juventud 2018.

BDNS (Identif.): 419677

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Objeto.

Fijar los criterios y procedimientos para la concesión de los XXV Premios Juventud 2018, estableciéndose nueve modalidades concursales: Fotografía, Pintura, Dibujo, Comics, Ilustración, Relato Corto, Poesía Joven, Música Joven Moderna y Cortometraje.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán participar todos los jóvenes, con residencia legal en nuestra ciudad y edades comprendidas entre catorce y treinta años (14 a 30 años), que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario nº3, de 24 de enero de 2018.

Cuarto. La cuantía de los premios serán las siguientes:

Se establecen los siguientes premios:

Para las modalidades de Fotografía, Pintura, Dibujo, Comics, Ilustración, Relato Corto y Poesía Joven:

PRIMER PREMIO

370 €

ACCÉSIT

185 €

PREMIO A LA MEJOR COMPOSICIÓN FOTOGRÁFICA: 200 €

b) Para las Modalidades cortometraje y Música Joven Moderna:

PRIMER PREMIO

610 €

ACCÉSIT

370 €

Nota: Todos los premios están sujetos a las deducciones correspondientes según la legislación vigente.

Se hará efectiva a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que el beneficiario señale en el formulario de inscripción.

La financiación del importe de las ayudas objeto de estas bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión de las ayudas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 28 de noviembre de 2018, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE.

Sexto. Otros datos:

Los interesados pueden obtener el impreso de solicitud de la página web de la Ciudad de Ceuta, a través de este enlace:

<http://web.ceuta.es:8080/micarpeta/control?cmd=descargar-formulario&idformulario=1337>

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo a esta convocatoria y podrán descargarse de la página web de la Ciudad de Ceuta, y, una vez cumplimentadas en su totalidad y acompañadas de la documentación exigida, podrán presentarse en el Centro de Información y Documentación Juvenil, en la Casa de la Juventud, cuyas instalaciones se encuentran en la c/Tte. Del Olmo esquina Rafael Gibert s/n, de lunes a viernes, de 9.00 h. a 14.00 h y de lunes a jueves, de 17:00 a 19:00 h.

Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

Lugar de la Firma: CEUTA

Fecha de la Firma: 2018-10-17

Firmante: CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA D. JAVIER CELAYA BREY

SECRETARIA GENERAL D^a. MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

684.- Convenio o Acuerdo: LIMPIEZA PUBLICA DE CEUTA

Expediente: 51/01/0014/2018

Fecha: 16/10/2018

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector de “**LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**”, que fue suscrito, con fecha 22 de marzo de 2018, de una parte los representantes de la Confederación de Empresarios de Ceuta, y de otra las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADA DEL GOBIERNO,

SALVADORA DEL CARMEN MATEOS ESTUDILLO

ACTA DE CONSTITUCIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA Y SANEAMIENTOS DE LA CIUDAD DE CEUTA

ACTA DE REUNIÓN

En la Ciudad de Ceuta, y en la sede de la U.G.T, siendo las 10,30 horas del día 22 de Enero de 2.018, se reúnen las personas que a continuación se detallan, al fin de constituir la Comisión Negociadora del Convenio d Sector de Limpieza Pública Viaria y Saneamientos de la Ciudad de Ceuta.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Dº. PABLO MIRANDA FERNÁNDEZ.
Dº. CARLOS GARCÍA SELVA.
Dº. MANUEL MARTÍNEZ TORRES.
Dº. PEDRO CONTRERAS LÓPEZ.

REPRESENTACIÓN TRABAJADORES.

Dº. JUAN GUTIÉRREZ TORRES
Dº. FRANCISCO M. MUR VERA
Dº. FRANCISCO J. LIRIO CAÑESTRO
Dº BARTOLOMÉ MARTÍNEZ SEGURA
Dº. ABDELA-LAL AYAD AHMED
Dº. JOSÉ MARÍA ROMERO SEPULVEDA
Dº. ALFONSO GUTIÉRREZ CASTRO.
Dº. AGUSTÍN MIRANDA HERNÁNDEZ.
Dº. ABDELKADER ABDESELAM MOHAMED.
Dº. JOSÉ M GARCÍA JURADO.
Dº. JUAN C. MEDINILLA BUENO.
Dº. FRANCISCO J. BRUNO MORENO.
Dº. MOHAMED MOHAMED AMAR.
Dº. FRANCISCO J. PEREDA CABRERA.
Dº. AGUSTÍN MIRANDA HERNÁNDEZ.
Dº. FRANCISCO SOLER VERA.

Las partes ostentan y reconocen mutua y recíprocamente la representatividad requerida en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y por tanto con plena legitimidad para suscribir el Convenio Colectivo de carácter estatutario.

A continuación y por las partes se acuerdan el siguiente calendario de negociaciones.

- 5 de Febrero 2.018 a las 10:30 horas en la Sede de UGT.

Por la representación de los trabajadores, se notifica que una semana antes de la reunión se presentará la plataforma reivindicativa de negociación.

Y sin más puntos que tratar se dá por finalizada la reunión siendo las 11:00 horas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados, cuarteles, vertedero de basura, planta de transferencia, transporte terrestre de residuos sólidos en contenedores a la Península, recogida de cartones, vidrio y servicios similares, que presten sus servicios en la Ciudad de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran instalarse.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

Será el presente Convenio de aplicación a la totalidad de los/as trabajadores/as fijos/as o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

Artículo 3.- Ámbito Temporal y Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de Ceuta, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2.018, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2.018.

Todos los artículos del presente Convenio se mantendrán en vigor hasta que se firme uno nuevo, independientemente de la vigencia temporal expresada en este artículo.

Artículo 4.- Comisión Paritaria y procedimiento resolución de conflictos.

A.- Comisión Paritaria .

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio Colectivo, se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres de la parte social, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria, para solución de conflictos de ámbito colectivo.

Procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria, indistintamente por cualquier de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

d) discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del artículo 82.3 del E.T.

Una vez finalizado sin acuerdo el preceptivo periodo de consultas, procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria, indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

B.- Procedimiento resolución de conflictos.

Dado que el presente convenio es de carácter provincial y aplicación a distintas empresas, para la aplicación del artículo 82.3 del E.T. se establece que se estará a lo establecido legalmente sobre periodo de consulta señalado en el artículo 41.1 del E.T., que se realizará en cada empresa o centro de trabajo con la representación legal de los/as trabajadores/as de dichas empresas o centros de trabajos.

En caso de no llegar a acuerdos, se someterá a la comisión paritaria del convenio colectivo según lo expuesto en el apartado anterior.

Si en la comisión paritaria tampoco se llegara a acuerdo, se estará a lo establecido en los acuerdos interestatales de ámbito estatal o autonómico.

Artículo 5.- Absorción y Compensación.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrán afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en cómputo anual, superasen las aquí convenidas, en caso contrario serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente Convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 6.- Garantía «AD-PERSONAM».

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "*ad-personam*!"

CAPITULO II**DISPOSICIONES ECONÓMICAS****Artículo 7.- Escala Salarial.**

1. La cuantía y conceptos salariales concertados en el presente Convenio Colectivo, para el año 2.018, estarán recogidos en los Anexos I y II, así como en los artículos correspondientes.
2. Incremento salarial para el año 2.018 IPC 2017 + 2% (3,1%): en todos los conceptos retributivos y pluses.
3. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el día primero de cada mes (adelantándose el pago en un día si fuese sábado, domingo o festivo).
4. Los incrementos económicos para ejercicios sucesivos deberán ser objeto de negociación expresa.

Artículo 8.- Plus de Residencia.

Artículo 9.- Plus Vinculación a la Bonificación.

En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05/10/11, y al acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de Enero de 2.012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8% de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43%, los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada 01 de Enero 2.012 un 6,88% de su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias. En 2.013, la bonificación para las empresas será del 46%, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de Enero de dicho año, el 7,36% sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias. Finalmente para el año 2.014 y siguientes, las empresas se bonificarán un 50% en sus cuotas a la Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8%, sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias.

El concepto retributivo referido en el punto anterior pretende satisfacer la reiterada aspiración sindical de elevar el plus de Residencia de los trabajadores/as radicados en Ceuta hasta el 33%. Por ello, ningún trabajador/a podrá percibir en concepto de Plus de vinculación en una cantidad tal que sumada al Plus de Residencia supere el 33% de su salario base. Así mismo, no será de aplicación a los contratos en prácticas y de aprendizaje.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los/as trabajadores/as, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

Artículo 10.- Antigüedad.

Para todos/as los/as trabajadores/as se establece un premio a la antigüedad que figura en tabla Anexa II.

Artículo 11.- Plus de Nocturnidad.

Se establece un Plus de Nocturnidad para todos/as aquellos/as trabajadores/as que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22 horas y las 7,00 horas, en las cuantías señaladas en las tablas anexa I consistentes en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 12.- Plus de Llamada.

El Plus de Llamada lo percibirá el/la trabajador/a que sea requerido/a fuera o dentro de su jornada de trabajo, y su cuantía será de 30,24 €. No se considerará Plus de Llamada siempre que haya un mínimo de 12 horas desde que terminó su turno a la incorporación al turno que se le solicita.

Artículo 13.- Plus de Compensación.

Este Plus, de cuantía establecida en las Tablas Salariales del Anexo I, lo percibirán íntegramente todos/as los/as trabajadores/as, independientemente de la categoría y de la jornada que realicen.

Artículo 14.- Plus de Transporte.

Se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 161,36 € por 11 mensualidades para todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio. Con el fin de igualar las mensualidades lo percibirán durante las doce mensualidades del año tal y como figura detallado en el Anexo I.

Los trabajadores que estén de baja por enfermedad profesional, accidente de trabajo, o la primera baja del año por enfermedad común, percibirán el Plus de Transporte íntegro.

Artículo 15.- Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

Con carácter general se establece un plus, que lo percibirá todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los/as administrativos/as, en compensación por la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los trabajos que deben efectuar, en las cuantías señaladas en las tablas anexa I consistente en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 16.- Plus para Equipos Mixtos.

Dada la peculiar penosidad que soportan los/as trabajadores/as que prestan servicios con vehículos de equipos mixtos en limpieza de alcantarillas y conducciones de aguas fecales y residuales, percibirán un plus equivalente al 25% del importe del salario base y que cobrarán por días trabajados.

Artículo 17.- Plus Convenio.

Las empresas abonarán a todos/as los/as trabajadores/as sin distinción de categorías un Plus Convenio de carácter mensual, en proporción a la jornada de trabajo, cuya cantidad queda establecida en las tablas salariales del Anexo I.

Artículo 18.- Plus de Festividad.

Las empresas abonarán a los/as trabajadores/as un plus equivalente a 13.23 Euros, por cada día trabajado en festivo o domingo.

Artículo 19.- Horas Extraordinarias.

Como norma general se estará a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias salvo en casos de justificada necesidad, negociándolo con los comités de empresa, o delegados/as de personal.

Artículo 20.- Pagas Extraordinarias y Beneficios.

Se establecen dos pagas extraordinarias: Verano y Navidad; y una de Beneficios. Todas ellas se percibirán como una mensualidad íntegra, incluyendo todos los pluses.

Fijándose las fechas para el pago de las mismas en 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo, respectivamente. Si coincidiera en sábado, festivo o domingo se abonará el día anterior.

Artículo 21.- Ayuda a Discapacitados/as Físicos y Psíquicos.

Se establece un Plus de Ayuda para todo/a trabajador/a que acredite certificación oficial del organismo competente tener uno o más hijos/as disminuidos/as físicos o psíquicos en la cantidad de 72,83 €. al mes por cada uno de ellos/as.

Artículo 22.- Ayuda Escolar.

Los/as trabajadores/as, independientemente de su antigüedad en las empresas, que tengan hijos/as en edad escolar comprendida entre 3 y 16 años, y para aquellas empresas que tengan más de 130 trabajadores/as, previa justificación de la matriculación en un centro oficial escolar repartirán una bolsa de 5.160,27 €. Dicha bolsa será repartida por los servicios administrativos de las empresas en la primera quincena del mes de septiembre.

En empresas con un número inferior de trabajadores/as se repartirá la parte proporcional con respecto al número de trabajadores/as de la misma.

Artículo 23.- Festividad Patronal.

Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirá una gratificación extraordinaria, según Anexo I, por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Si coincidiera en un día festivo sábado o domingo, se trasladaría de acuerdo entre las empresas y los representantes de los/as trabajadores/as a un día anterior o posterior.

La cuantía de la Paga será igual al Salario base que en cada caso corresponda y la misma se hará efectiva el día 15 de Noviembre, si este día fuera sábado, domingo o festivo se abonará el día anterior.

Artículo 24.- Bolsa de Vacaciones.

Se establece una Bolsa de Vacaciones que se pagará de la siguiente forma:

Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad por una sola vez, que figura en el Anexo I.

Independientemente del apartado anterior, en el mes que le corresponda el disfrute de las vacaciones, cada trabajador/a percibirá la cantidad de 103,11 € anuales.

CAPITULO III**ASPECTOS SOCIALES****Artículo 25.- Jornada Laboral.**

1.- Se establece una jornada laboral de 35 horas semanales distribuidas de Lunes a Viernes, ambos inclusive, de acuerdo con la necesidad de cada trabajo y por acuerdo entre las empresas y sus comités o delegados/as de personal.

2.- Las empresas podrán efectuar contratos a tiempo parcial. Este tipo de contratos quedarán limitados a los servicios que se hayan de realizar los sábados, domingos y festivos, así como los servicios especiales que figuran en el Anexo del presente Convenio.

A petición de la administración correspondiente, la relación de servicios especiales se podrá ampliar, siendo requisito indispensable la aprobación por una Comisión Mixta Comité-Empresa. En caso de discrepancia, la administración titular del servicio resolverá la discrepancia.

3.- El tiempo establecido para el descanso diario no será recuperable y su duración máxima será de 20 minutos. En el caso de los/as trabajadores/as menores de edad el tiempo establecido será de 30 minutos.

4.- Con carácter general se establecen los turnos de mañana (07,00 a 14,00 horas); tarde (14,00 a 21,00 horas) y noche (00,00 a 07,00 horas).

El servicio de limpieza de playas, de recogida de cartón del Tarajal, y de repaso barrido tarde por su características especiales, se regirá por un horario específico pactado a tal efecto por la empresa y los/as Delegados/as de Personal.

Para la realización de los trabajos especiales, tanto los que figuran en el Anexo, como los que se puedan incorporar, se podrán introducir modificaciones en el horario general, previo acuerdo de la Comisión Paritaria. En caso de desacuerdo en la Comisión Paritaria, resolverá la administración titular del servicio.

Artículo 26.- Vacaciones.

Para todo el personal afecto al presente Convenio se establece un período de vacaciones anuales de un mes natural, comenzando las mismas el día primero de cada mes. Las empresas junto con sus comités de empresa o delegados/as de personal, confeccionarán dentro del último trimestre del año la lista de vacaciones. Las retribuciones a percibir en el período de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales del presente convenio. Las empresas concederán vacaciones, si los/as trabajadores/as lo solicitan, al menos a la mitad de la plantilla durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 27.- Permisos.

Las empresas, con audiencia de los/as representantes de los/as trabajadores/as, concederán al personal que lo solicite, y por asuntos propios, hasta doce días de permiso al año, de los cuales cinco serán retribuidos. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo casos de urgente necesidad.

Los/as trabajadores/as con contrato a tiempo parcial disfrutarán los asuntos de días propios establecidos en este artículo en proporción a la duración de su jornada.

Artículo 28.- Licencias.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican.

El disfrute de dichas licencias se considerarán en días hábiles y serán debidamente justificadas.

1. Licencia por matrimonio o constitución en pareja de hecho: 18 días.
2. Matrimonio de hijos/as: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
3. Matrimonio de hermanos/as o segundo grado colateral por afinidad, 1 día si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
4. Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges o hijos: 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella. Muerte de tíos o segundo grado colateral: 1 día si es en la misma localidad, y 2 días si es fuera de ella.
5. Fallecimiento de ascendientes, nietos/as, hermanos/as o segundo grado colateral, 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
6. Nacimiento de hijos/as: 3 días. Si concurriera enfermedad grave se ampliará hasta 7 días.
7. Comunión de hijos/as o nietos/as: 1 día.
8. Enfermedad grave hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de ascendientes o descendiente/as directos, hermanos/as, o segundo grado colateral por afinidad del trabajador/a o su mujer: 3 días si es en la misma localidad y 7 días si es fuera de ella, previa certificación médica.
9. Por traslado de domicilio habitual: 3 días.
10. Para el caso de renovación del carné de conducir "C-1", para los casos de trabajadores/as con la categoría de conductor: 1 día.
11. En caso de revisión médica, y previa acreditación facultativa de dicha consulta, se concederá al trabajador/a el tiempo suficiente para efectuar dicha revisión, indistintamente del turno de horario que desempeñe. Igualmente se concederá permiso para casos de familiares de primer grado. Por parte del trabajador/a existirá la obligación de presentar a la empresa, la correspondiente certificación de la consulta facultativa.
12. Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo/a menor de 9 meses o de un menor por acogimiento o adopción tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Quien ejerce este derecho, por su voluntad, podrá susstituir este derecho por una jornada de reducción en una hora, que deberá disfrutarse al principio o al final de la jornada ordinaria de trabajo, con la misma finalidad previo aviso no inferior a quince días, los trabajadores/as, podrán optar por acumular el disfrute de este derecho de ausencia por lactancia, en 14 días hábiles, uniéndolo al periodo de baja por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. Cuando el derecho de lactancia sea ejercido por el trabajador, deberá acreditarse con certificado de la empresa o certificado del organismo público que corresponda, de que no ha ejercido su derecho y cede el disfrute a su pareja.
13. las trabajadoras en el supuesto de parto, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 2 semanas más, por cada hijo a partir del segundo/a. El periodo de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada, siempre que las 6 semanas sean inmediatamente posterior al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo/a en caso de fallecimiento de la madre. Cuando ambos progenitores trabajen por opción de la madre al inicio del periodo de descanso, el otro progenitor podrá disfrutar de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma sucesiva o simultánea con el de la madre, aunque en el momento previsto para su reincorporación la madre se encuentre en situación de incapacidad temporal.

14. el/la trabajador/a que vaya a hacer uso del derecho a la suspensión de su contrato de trabajo por paternidad, en los términos previstos en el artículo 48 bis del E.T., deberá comunicar a la empresa con al menos tres meses de antelación a la fecha probable del parto, su intención de acogerse al referido derecho.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 29.- Excedencia.

Excedencia Voluntaria: el/la trabajador/a con al menos una año de antigüedad en la empresa, tienen derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, durante el primer año de excedencia se le reservará el puesto de trabajo y categoría, pudiendo incorporarse al mismo antes de cumplir el primer año debiendo comunicar dicho ingreso con al menos 15 días de antelación.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si ha transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

Excedencia por cuidado de familiares: los/as trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por la adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los/las trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as. No obstante, si 10 ó más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho, por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante, diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma, dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

El periodo en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este apartado, será computable a los efectos de antigüedad y el/la trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 39/1999 de 5 de Noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias trabajadoras.

Artículo 30.- Ropa de Trabajo.

Con el fin de proteger al trabajador/a en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropas y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

Verano: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de tenis o zapatos, 2 toallas, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines y demás efectos necesarios.

Invierno: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de botas, 1 par de botas de agua, 2 chaquetas, 1 anorak, 1 traje de agua, 2 toallas, 2 jerséis, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año. Las empresas de acuerdo con sus comités o delegados de personal, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos/as los/as trabajadores/as, siendo las prendas de seguridad homologadas por el Ministerio de Industria para las tareas a desarrollar.

Las empresas se comprometen a efectuar las entregas de los diversos equipos el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

La ropa de trabajo incluirá las medidas de seguridad y alta visibilidad necesaria para evitar el uso de chaleco de seguridad.

Artículo 31.- Jubilación, Fallecimiento o Invalidez.

Las empresas dentro de un plazo de seis meses a contar desde la jubilación, fallecimiento o invalidez del trabajador/a, se obligan a cubrir las vacantes producidas, por cada uno de los casos que se produzcan, con la contratación de un/a nuevo/a trabajador/a, con un contrato de trabajo de iguales características del extinguido.

Los comités de empresa, delegados de personal y representantes de secciones sindicales, tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

De acuerdo con la empresa los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio podrán jubilarse voluntariamente a los 64 años de edad.

Artículo 32.- Complemento de Jubilación.

Al producirse la jubilación de un/a trabajador/a las empresas le abonarán en concepto de premio la cantidad que a continuación se detalla:

Si se solicita a los 60 años.	1.584,93 euros
Si se solicita a los 61 años.	1.404,56 "
Si se solicita a los 62 años.	1.213,01 "
Si se solicita a los 63 años.	1.021,48 "

Este artículo sólo tendrá validez para aquellos/as trabajadores/as que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

Artículo 33.- Premio de Jubilación

Los/as trabajadores/as con más de quince años de antigüedad en la empresa, percibirán en el momento de su jubilación un premio de 7.339,59 €.

Artículo 34.- Percepciones en caso de I.T.

1. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el/la trabajador/a percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.
2. En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos económicos del/la trabajador/a desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.
3. En caso de enfermedad común el 100% de los derechos económicos del/la trabajador/a a partir del cuarto día de producirse la misma.

4. El/la trabajador/a durante la primera baja por enfermedad común de cada año, percibirá el 100% de sus retribuciones mientras dure esta situación. Así mismo, la primera baja no será computable a los efectos de la percepción del Premio a la Constancia.

Las empresas y los/as representantes de los trabajadores/as se comprometen a ejercer un control sobre el absentismo laboral, así como a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su reducción.

Siempre que el absentismo laboral supere 5 trabajadores/as de baja médica y siempre que se prevea que puedan estar más de treinta días cada uno en situación de I.T., las empresas estarán obligadas a cubrir las nuevas bajas médicas que se produzcan mediante la contratación de personal.

Artículo 35.- Ayuda por Defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador/a, con independencia del motivo del mismo, la/el viuda/o o familiares con los que conviva, percibirán con cargo a las empresas y para gastos de sepelio, una ayuda de 840,38 € por una y de una sola vez.

Artículo 36.- Póliza de Seguro.

Las empresas deberán suscribir una póliza de seguro para los casos de muerte o invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, para todos/as los/as trabajadores/as afectos a las mismas, por una cuantía de 19.608,90 € caso de muerte y 19.608,90 € en caso de invalidez permanente.

Artículo 37.- Accidentes de Tráfico.

1. En el supuesto de retirada del carné de conducir a un/a trabajador/a realizando su cometido en un vehículo de la empresa en la que preste sus servicios, éstas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia temeraria o mala fe y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.
2. En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurrido los cuales, las empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.
3. Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta del trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1.
4. Si como consecuencia del supuesto contemplado en el número 1 de este artículo, el/la trabajador/a fuese detenido o ingresado en prisión las empresas se comprometen a reservar el puesto de trabajo durante el tiempo que dure dicha situación.

Artículo 38- Trabajos Inferiores por Capacidad Disminuida.

Se establece una preferencia para ocupar puesto de trabajo vacante, con las condiciones inherentes a los mismos, para los/as trabajadores/as de la empresa que hayan sido declarados inválidos/as permanentes totales para su profesión habitual por la Autoridad competente, durante un plazo mínimo de un año, contando desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia que establezca dicha incapacidad. La referida vacante deberá ser compatible con la incapacidad del trabajador, al que se le mantendrá la misma retribución que venía percibiendo.

En el supuesto que desde la declaración de invalidez permanente haya transcurrido un año sin que se haya producido vacante alguna, la empresa y el comité se reunirán para estudiar el caso del/la trabajador/a afectado/a, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del E.T.

Artículo 39.- Ayudas Médicas.

Cada trabajador/a que demuestre necesitar, mediante receta médica, gafas graduadas o dentaduras postizas, recibirá por parte de la Empresa, previa presentación de la correspondiente factura de adquisición, el 100% del importe de las gafas y el 100% del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de las gafas y por una sola vez en caso de la dentadura postiza.

Artículo 40.- Subrogación del Personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de Servicios Públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y siguientes.

En lo sucesivo, el término “contrata” engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los/as trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses hubieran trabajado en otra contrata.
- 2.- Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma, y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.
- 3.- Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
4. Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.
5. Trabajadores/as que sustituyan a otro que se jubile, habiendo cumplido 64 años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en convenio colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 1194/1985, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en los siguientes artículos y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los/as trabajadores/as que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutará con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella le corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador.

Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por si mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

Artículo 41.- División de contratas.

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquello/as trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un periodo mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo y todo ello aun cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los/as trabajadores/as que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Artículo 42.- Agrupaciones de contratas.

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos/as aquellos/as trabajadores/as que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aun cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

Artículo 43.- Obligatoriedad.

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación del personal en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 44.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los/as trabajadores/as afectados/as.
- Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el/la trabajador/a es representante legal de lo/as trabajadores/as se especificará el periodo de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado/a en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

Artículo 45.- Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional en el seno de las empresas no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.
2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.
3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas del despido objetivo, de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.
4. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el/la trabajador/a podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de las vacantes correspondientes a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el/la trabajador/a podrá reclamar ante la jurisdicción competente.
Mediante la negociación colectiva se podrán establecer periodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de las vacantes.
5. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en Convenio Colectivo.

CAPITULO IV**ASPECTOS SINDICALES****Artículo 46.- Censos Laborales.**

Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores/as con el contenido que a continuación se indica:

- a) General, en el que estarán todos/as los/as trabajadores/as del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría profesional, documento nacional de identidad y domicilio.
- b) Especial, por orden de antigüedad de cada trabajador/a.

Las empresas se comprometen a mantener las plantillas durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 47.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El/la trabajador/a afectado por este Convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Asimismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Se efectuará una revisión médica anual a todos/as los/as trabajadores/as que lo deseen, por cuenta de las empresas.

Artículo 48.- Formación en esta Materia.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos/as sus trabajadores/as una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene, la formación en prevención se hará siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o en su defecto, fuera de ella pero con descuento en aquella del tiempo invertido en la formación.

Artículo 49.- Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los Comités de Seguridad o, en su defecto, los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, en los diferentes centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la dirección de la empresa, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendidas sus peticiones, podrán dirigirse a la Autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuera inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según lo dispuesto en el artículo 19 del E.T.

Por medio de este Comité, los/as trabajadores/as tendrán derecho a conocer toda información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo.

En los procesos productivos el/la trabajador/a tendrá derecho al conocimiento de toda la información posible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materiales que utilicen, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T. suscritos por el Estado Español en esta materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud, la adopción de medidas especiales de vigilancia siempre que tal riesgo surja. El trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quién deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho Comité interrumpir la realización del trabajo mientras tanto no hayan desaparecido esos riesgos sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medida sancionadora alguna.

Las empresas se obligan a constituir los Comités de Seguridad e Higiene de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo.

A estos efectos ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consecuencia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

Principios Generales

Dada la importancia que tienen las condiciones de trabajo, para la salud física y mental de los/as trabajadores, ambas partes convienen desarrollar los apartados siguientes:

- Dotación de un presupuesto anual de seguridad e Higiene en el trabajo, para mejorar y corregir las condiciones de trabajo.
- Analizar conjuntamente los índices de siniestralidad, de enfermedad profesional, etc, y con ellos elaborar el índice adecuado de absentismo que sería deseable, y el modo de llegar a él.
- Las medidas correctoras e informes higiénicos que, como consecuencia de los accidentes o enfermedades profesionales, se remitan al servicio por parte de los técnicos del INSHT, serán facilitados por parte de la mismas a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en un plazo máximo de 10 días desde su recepción.
- En todos los centros de trabajo con 100 o más trabajadores/as se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene formado por tres miembros de la parte social y tres por parte de la Empresa. Los días de reunión para los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la parte social se considerarán como efectivamente trabajados.

Artículo 50.- Delegados de Personal.

La representación de los/as trabajadores/as en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 trabajadores/as corresponde a los/as Delegados/as de Personal.

En empresas de más de 50 trabajadores/as corresponde al Comité de Empresa la representación del personal.

Artículo 51.- Secciones Sindicales.

Las secciones sindicales constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a un delegado sindical, que gozará de las mismas garantías y derechos que los miembros del comité de empresa y cuya función será defender los intereses del sindicato al que represente y a los/as afiliados/as al mismo y servir de instrumento de comunicación entre éstos y las empresas.

Se acuerda que con motivo de lo anteriormente recogido, en los casos que el delegado sindical, estuviera de vacaciones, o se encontrase en situación de I.T., etc, sería uno de los componentes de la ejecutiva de dicha sección sindical en quien recaerían las garantías y los derechos de éste, debiendo ser elegido el mismo, por la ejecutiva y los miembros del comité pertenecientes al mismo sindicato.

Artículo 52.- Garantías en el Ejercicio de Funciones.

1. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de hasta 30 horas retribuidas al mes, a fin de poder atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones convocadas o acciones realizadas por las empresas que se denominará "Tiempo de Empresa".
2. Ningún trabajador/a que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las prescripciones legales en vigor en materia de representación sindical.
3. Las empresas, conjuntamente, con los representantes de los trabajadores, podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4. Los miembros del comité de empresa y los/as representantes de los trabajadores/as en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a lo/as trabajadores/as.
5. El lugar de reunión será el centro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que existan créditos de horas sindicales.
6. La excedencia por motivos sindicales tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico que la otorgada por desempeño de cargo público.

Artículo 53.- Funciones e Intervención del Comité de Empresa.

Los órganos de representación de los/as trabajadore/as tendrán las siguientes funciones de intervención:

- a) Intervenir ante las direcciones de las empresas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de las empresas, ejercitando en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.
- b) En la extinción de los contratos de trabajo, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral, así como de estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.
- c) Participar en materia de información y capacitación del personal en las empresas.
- d) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- e) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la vigente legislación.

Artículo 54.- Obligaciones de las Empresas.

Con respecto a los comités de empresas, delegados/as de personal y secciones sindicales existirán las siguientes:

1. Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los/as trabajadores/as, los representantes citados deberán ser informados por las direcciones de las empresas sobre los siguientes extremos:
 - a) Anualmente sobre la situación económica de la empresa.
 - b) Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los/as trabajadores/as, debiendo en tales casos ser oídos.
2. Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación en lo que respecta a las decisiones de las empresas sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y demás cuestiones que pueda modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajos del personal de las empresas.
En el curso de las negociaciones de carácter previo los/as representantes/as podrán estar asesorados/as por aquellos/as expertos/as que libremente designen.
3. Así mismo será preceptiva esta negociación previa en las materias de reestructuración de plantillas, cierres parciales o totales y reducción de jornadas, así como en lo que se refiere al traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

Artículo 55.- Sistema de cobertura de plazas vacantes.

1.- La cobertura de vacantes definitivas y puestos de nueva creación a excepción de los puestos de Administración y Dirección, se realizará de la siguiente manera:

En cada empresa sujeta al presente convenio se creará una sola bolsa de trabajo: constituida por el personal indefinido a tiempo parcial que haya prestado servicios con carácter eventual hasta el día 20 de marzo de 2005.

esta bolsa se regirá por los criterios de antigüedad y continuidad.

Para la constitución, funcionamiento y seguimiento se creará en cada empresa una comisión mixta formada por tres miembros del comité y dos representantes de la empresa, en los centros de trabajo en los que exista un delegado de personal, la comisión mixta se formará por este mismo y un representante de la empresa.

Mediante la bolsa de trabajo se realizará la cobertura tanto de las vacantes definitivas como las eventuales, las plazas de nueva creación incluyendo los trabajos y servicios especiales contemplados para cada empresa en los anexos correspondientes, respetando siempre la promoción interna del personal indefinido para puestos de superior categoría en sus respectivas jornadas de "diario" (tiempo completo) y fines de semana y festivos (tiempo parcial) y un plazo máximo de seis meses para el desempeño de funciones de superior categoría de carácter temporal, teniendo la obligación de cubrir de manera definitiva la vacante, una vez transcurrido dicho plazo.

A los/as trabajadores/as incluidos en la bolsa y según el orden que se establezca en la misma, se le garantiza un periodo mínimo de trabajo de seis meses. En caso de que renunciara al trabajo ofrecido pasará al último puesto de la bolsa.

Los supuestos de vacante por jubilación anticipada quedan excluidos de las bolsas reguladas en este artículo; en caso de que hubiera acuerdo particular entre trabajador y empresa.

La promoción interna se realizará de acuerdo con los criterios que consensuen empresas y comités, o delegado de personal.

La distribución de los servicios y trabajos contemplados en los anexos en la bolsa se hará según los siguientes criterios y únicamente en la categoría de peón:

1. Bolsa personal indefinido a tiempo parcial cobertura, en general, de vacantes temporales no previsibles, así como la limpieza de playas y un cupo de vacaciones predeterminado, cobertura de servicios y trabajos especiales contemplados en anexo y cupo de vacaciones predeterminado en cada empresa.

2. Bolsas fijos fin de semana: cobertura de servicios y trabajos especiales contemplados en el anexo (a excepción de lo señalado para las bolsas de eventuales) y cupo de vacaciones predeterminado en cada empresa.

Dado que este artículo esta en vigor desde el Convenio del 2005, y se ha desarrollado a través de los acuerdos alcanzados en las comisiones mixtas de bolsa de cada Empresa, se reconocen la validez y aplicación obligatoria de todos los acuerdos alcanzados en dichas comisiones.

Además la cobertura de vacantes temporales que se dieran en la Empresa por licencias, I.T. etc...., se realizará por el personal indefinido de fin de semana mediante las pertinentes ampliaciones de jornadas, el desarrollo y seguimiento de este apartado, se realizará por la comisión mixta de bolsa de cada Empresa.

Artículo 56.- Asamblea de los/as Trabajadores/as.

Los/as trabajadores/as podrán reunirse en asambleas convocadas por sus representantes o a petición de un número de trabajadores/as no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla afectada.

Las asambleas serán, en todos los casos, presididas por el comité de empresa, delegados de personal quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de las mismas. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la asamblea por quién la haya programado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del E.T.

Artículo 57.- Premio a la Constancia.

Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia, por la cantidad de 95,76 Euros que se abonará en la última nómina del año a todos/as aquellos/as trabajadores/as que durante el año no haya faltado un solo día. A estos efectos no computarán el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, tampoco computarán las ausencias de la primera baja de cada año.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final Primera.- Denuncia del Convenio.

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días de antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del vigente Convenio Colectivo.

Disposición final Segunda.- Normativa Aplicable.

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 30 de julio de 2013.

Disposición final Tercera.- Antigüedad de 17 Años.

Todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo, y que durante la vigencia del mismo, cumplan 17 años de antigüedad al servicio de las empresas, percibirán una gratificación de 59,09 Euros. Por una sola vez y en el momento de cumplir los 17 años de antigüedad.

ANEXO JORNADAS ESPECIALES.

NAVIDAD Y REYES.

CARNAVAL.

SEMANA SANTA.

CORPUS CRISTHI.

FIESTAS PATRONALES (FERIA)

FIESTAS LOCALES Y NACIONALES.

SAN MARTIN DE PORRES.

LICENCIAS POR HORAS SINDICALES.

LICENCIAS POR ACUMULACIÓN DE ASUNTOS PROPIOS.

SERVICIO DE GUARDERIA Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN.

CON CARÁCTER GENERAL SE CONSIDERARAN JORNADAS ESPECIALES LAS DE AQUELLOS SERVICIOS CONTRATADOS CON CLIENTES DIFERENTES A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

682.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 16 de octubre, a partir de las 07:30 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Que las funciones atribuidas a esta Presidencia sean desempeñadas por D^a. María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta, hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DOY FE:

LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE,

María Dolores Pastilla Gómez

Juan Jesús Vivas Lara.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**681.- A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza , en local sito en Centro Comercial Polígono Virgen de África, local nº 16, cuyo titular es D. ALI MOHAMED MOHAMED, en representación de ALI & ABGHOUR C.B., D.N.I./T.R./C.I.F.: E-51034056.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 3 de Octubre de 2018
LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F.(Resolución SG de 15/2/2010 de 25/2/2010)
LA TECNICO DE ADMON. GENERAL

Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
PdF EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia, de 26/11/12)

Néstor García León

ANUNCIOS

683.-

CONVOCATORIA**SELECCIÓN DE ADQUIRENTES PARA 4 VPO EN C/MILLÁN ASTRAY Y 1 VPO EN MONTE HACHO DE CEUTA EN COMPRAVENTA**

Conforme a las Bases de selección aprobadas por la Comisión Local de la Vivienda el pasado 21 de Febrero y 26 de Julio 2018 y el acuerdo del Consejo de Administración de EMVICESA de 25 de Septiembre actual, se hace pública la convocatoria para la enajenación de 5 viviendas propiedad de EMVICESA, y del proceso de presentación de solicitudes de participación

Identificación de los inmuebles:

C/ Solís-Millan Astray

	<u>Finca.reg</u>	<u>Garaje</u>	<u>Precio máximo venta</u>
2º A	18572	4	97.838,85 €
3º B	18575	10	93.290,85 €
4º A	18576	11	96.207,26 €
6º A	18580	9	97.838,85 €

Monte hacho (promoción 86VPO)

	<u>Finca reg.</u>		<u>Precio máximo venta</u>
4º-A (Torre 6)	33636	-	85.275,75 €

- Propietaria: EMVICESA
- Régimen de cesión: compraventa.
- Forma de pago: al contado
- Destinatarios: unidades familiares de 4 o más miembros.
- Plazo de presentación de solicitudes: UN MES a partir del día siguiente al de publicación en el BOCCE de las Bases de selección.
- Lugar de presentación de solicitudes: Registro de EMVICESA, c/ Ingenieros s/n, Edificio Ceuta Center (2ª planta) Ceuta.
- Solicitud: Modelo aprobado.

REQUISITOS GENERALES:

- Estar inscrito en el Registro de Demandantes de Vivienda con una antigüedad de 6 meses o superior (a partir de la fecha de publicación de las bases).
- Poseer la nacionalidad española o residencia permanente.
- Acreditar un empadronamiento en Ceuta mínimo de 48 meses (a partir de la fecha de publicación de las Bases).
- Aportar certificación catastral de no poseer vivienda.
- Acreditar, mediante declaración/certificación del IRPF, unos ingresos económicos corregidos entre 1 y 2,5 veces el IPREM, máximo legalmente establecido para los beneficiarios de las viviendas de VPO.
- Ser miembro de una unidad familiar compuesta por 4 o más miembros (dado que las viviendas disponen de 3 o mas dormitorios).

Causas de exclusión: las previstas en las Bases de selección.

Sistema de selección: sorteo.

Obtención de las Bases de selección: www.emvicesa.es

Ceuta a 16-October-2018

Juan Manuel Doncel Doncel

Gerente



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos